

ORDENANZA FISCAL RELATIVA A LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LONJAS Y MERCADOS.**Artículo 1º.- Concepto.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de los servicios de lonjas y mercados, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada por esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º.- Cuantía: Tarifas.**Mercado:****- Interior: Puestos y Casetas:**

Por cada Puesto adjudicado, al año 125,80 euros.

Por cada Puesto no adjudicado, al día 10,00 euros.

Por cada Caseta corriente, al año 225,00 euros.

Por cada Caseta no adjudicada, al día 10,00 euros.

Por cada Caseta de pescado adjudicada, al año 840,00 euros.

Por cada Caseta de pescado no adjudicada, al día 20,00 euros.

- Puestos exteriores:**Descubiertos:**

Por cada reserva de puesto, al año 40,00 euros.

Por cada Puesto reservado, al día 3,00 euros.

Por cada Puesto sin reserva, al día 5,00 euros.

Cubiertos:

Por cada reserva de puesto, al año 60,00 euros.

Por cada puesto reservado, al día 3,00 euros.

Por cada puesto sin reserva, al día 8,00 euros.

Artículo 4º.- Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada servicio prestado. En el caso de los mercados cada adjudicación de puesto o caseta y prórrogas de las mismas se entenderá como un servicio prestado.

Artículo 5º.- Obligación de pago.

1. La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) En los casos de puestos y casetas interiores recogidos en el artículo 3º, en el momento de adjudicación, ó, el primer día de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa, si se trata de adjudicación de emplazamientos ya autorizada y prorrogada. A estos efectos se considerará iniciada la prestación del servicio de mercados en el momento de adjudicación de los emplazamientos.

b) En los demás casos la obligación del pago nace en el momento en que se preste o realice cualquiera de los servicios especificados en el artículo 3º.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de nuevas concesiones de puestos de mercado por ingreso directo en la Depositaria Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de puestos de mercado ya autorizados y prorrogados, una vez incluida en los padrones o matrículas de esta tasa, por trimestres naturales en las oficinas de Recaudación Municipal.

c) En los demás casos el pago se realizará en el momento de la prestación del servicio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, provisionalmente, en sesión celebrada el 15 de enero de 2004, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir de ese momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.